



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR D.N. N° 25

BUENOS AIRES, 23 DIC 2003

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha dictado la Resolución N° 1608 del 2 de diciembre de 2003, por la que se autoriza a los Sres. Encargados que aún posean en existencia Obleas que se utilizaban como comprobante de pago del Impuesto de Emergencia a los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves, establecido por Ley N° 25.053, a proceder a su destrucción.

Debe recordarse que por Resolución AFIP N° 1350/02 se dejó sin efecto la obligación de los Sres. Encargados de entregar dichas obleas en ocasión del pago del impuesto en la sede de los Registros Seccionales, por lo que, en consecuencia, ahora ese organismo autoriza la destrucción de esos instrumentos que, actualmente, carecen de valor.

Saludo a usted atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y A LOS  
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el 15 de diciembre de 2003 y tendrá una duración de dos días.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1271/2003

Bs. As., 16/12/2003

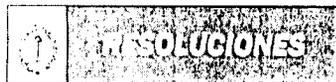
Desestímase por improcedente el reclamo propio interpuesto por la Asociación Corredores Turismo Carretera contra el Decreto Nº 493, de fecha 27 de abril de 2001, en virtud del cual se eliminó, entre otras, la exención del Impuesto al Valor Agregado que gozaban las entradas a los espectáculos públicos deportivos organizados por asociaciones sin fines de lucro, y especialmente a los de las competencias deportivas automovilísticas de la República Argentina.

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1273/2003

Js. As., 16/12/2003

Designase, a partir del 1º de diciembre de 2003, en el cargo de Auxiliar de Gabinete del Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del Ministerio de Desarrollo Social, a Consorcio del Carmen Bucarey, M.I. Nº 5.406.220. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del citado Departamento de Estado.



Dirección General de Aduanas

### ADUANAS

Resolución 32/2003

Habilitación de Resguardo Jurisdiccional en la localidad de Salto, provincia de Buenos Aires. Prórroga.

Bs. As., 3/12/2003

VISTO, que por actuaciones registradas como SICOEX Nº 15935-334-03 que tramitara la instalación y habilitación de un Resguardo Jurisdiccional en la ciudad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de SAN PEDRO en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que la misma fuera concedida por Resolución Nº 0025/2003 (DGA) de fecha 04 de septiembre de 2003, por el lapso de TRES (3) meses, prorrogable por igual período, la cual es peticionada por el Señor Senador de la provincia de BUENOS AIRES Dr. VICTORIO CARLOS MIGLIARO.

Que la operatoria desarrollada en dicho Resguardo Jurisdiccional desde la fecha en que efectivamente comenzara la misma, conforme surge de los antecedentes aportados por la División Aduana de SAN PEDRO y que obran en autos, amerita suficientemente para conceder la prórroga solicitada.

Que la prórroga de habilitación que se concede es al solo efecto de poder evaluar y ameritar el volumen de operaciones que deban ser controladas en el mismo a efectos de su posible habilitación en carácter definitivo.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana SAN PEDRO, la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apar-

tado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 355 AFIP del 31 de julio de 2002.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar por el lapso de TRES (3) meses a partir del día 5 de diciembre de 2003, la habilitación del Resguardo Jurisdiccional en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, dependiente de la División Aduana de SAN PEDRO, jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera LA PLATA, cuya ubicación y demás circunstancias se indican en los considerandos de la presente, el que será atendido en su funcionamiento por personal aduanero en comisión de servicio.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera LA PLATA y la División Aduana SAN PEDRO. — Mariano H. Duhalde.

Administración Federal de Ingresos Públicos

### IMPUESTOS

Resolución General 1608

Fondo de Incentivo Docente. Obleas. Su destrucción.

Bs. As., 2/12/2003

VISTO la Resolución General Nº 1350/02 (AFIP), y

CONSIDERANDO

Que el acto citado en el Visto establece en su artículo 2º que: "Queda sin efecto la entrega de las obleas por parte de las entidades bancarias, así como por los Encargados de Registros Seccionales del Automotor, en oportunidad de recibir pagos con destino al Fondo Nacional de Incentivo Docente".

Que en tal sentido correspondería a esta Administración Federal proceder a recepcionar por parte de los depositarios citados, las obleas residuales referidas al Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Que habiéndose tornado dichos instrumentos inválidos e inexigibles como comprobantes de pago del Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves, tal operatoria no resultaría beneficiosa, razón que amerita determinar el curso de acción a seguir para proceder a su destrucción.

Que al tomar la intervención que le compete, la Dirección de Asesoría Legal entiende que al carecer de valor dichas obleas, nada obstaría que la destrucción de los instrumentos citados sea electuada por los depositarios de las mismas.

Que asimismo la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido sobre la cuestión planteada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar a las Entidades Bancarias y a los Encargados de Registros Seccionales del Automotor que posean en existencia Obleas que se utilizaban como comprobante de pago del Impuesto de Emergencia Sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves, a la destrucción de los citados instrumentos.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

### IMPUESTOS

Resolución General 1613

Impuesto al Valor Agregado. Reintegro del gravamen facturado a los turistas del exterior por la adquisición de bienes gravados producidos en el país. Utilización de controladores fiscales. Resoluciones Generales Nº 380 y sus modificaciones y Nº 381 y su modificación. Sus modificaciones.

Bs. As., 16/12/2003

VISTO las Resoluciones Generales Nº 380 y sus modificaciones y Nº 381 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas establecen un régimen de reintegro del impuesto al valor agregado facturado a los turistas del exterior por la adquisición de bienes gravados producidos en el país.

Que a los fines de agilizar la emisión de comprobantes respaldatorios de las operaciones que posibilitan tales reintegros, resulta necesario disponer que los responsables obligados a la utilización de controladores fiscales puedan emitir facturas tipo "B" o tique facturas tipo "B" mediante el citado equipamiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1099 de fecha 21 de setiembre de 1998, y su modificación y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 380 y sus modificaciones, en la forma que se indica seguidamente.

1. Sustitúyese el inciso b) del artículo 4º, por el siguiente:

"b) Confeccionar facturas tipo "B" o emitir, mediante la utilización de controladores fiscales, facturas tipo "B" o tique facturas tipo "B".

El documento que se emita deberá contener exclusivamente productos sujetos a reintegro, y consignar en el espacio destinado a la descripción del bien vendido la leyenda "Bienes gravados producidos en el país".

2. Sustitúyese el punto 2.2. del inciso c) del artículo 4º, por el siguiente:

"2.2. Nota al pie indicando el importe del impuesto al valor agregado y —de corresponder—

del impuesto interno, contenidos en la factura tipo "B" o tique factura tipo "B".

Quando el comprobante de la operación se emita mediante la utilización de controladores fiscales, el referido importe será calculado por el software de aplicación e impreso, de acuerdo con las formas y especificaciones que para los modelos de comprobantes se establecen en los Apartados B y D, del Anexo II de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Dichos importes se consignarán en el Sector D destinado a datos adicionales del modelo de factura tipo "B", o en el Sector E, punto 33) del modelo de tique factura tipo "B".

3. Derógase el artículo 5º.

4. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Los ejemplares de las facturas, tique facturas y "cheques de reintegro" emitidos, tendrán los siguientes destinos:

a) Original de la factura o tique factura y del "cheque de reintegro", para el adquirente del exterior, a efectos de tramitar la devolución.

b) Duplicados de la factura o tique factura y del "cheque de reintegro", para el emisor, a los fines administrativos, contables y fiscales."

**Art. 2º** — Modifícase la Resolución General Nº 381 y su modificación, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — El reintegro del impuesto al valor agregado será efectuado por la empresa adjudicatara de la prestación del servicio de devolución que se indica en el Anexo que forma parte de la presente, aprobado mediante la Resolución General Nº 380 y sus modificaciones, solo cuando las adquisiciones mencionadas en el artículo anterior se realicen en un comercio adhiriendo al régimen y por un importe igual o superior a SETENTA PESOS (\$ 70.-) por cada factura o tique factura."

2. Sustitúyese el Apartado b.1. del inciso b) del artículo 3º, por el siguiente:

"b.1. Original de la factura o tique factura, que documente la adquisición de los bienes que originan el reintegro, que deberá emitirse en forma independiente de otras compras no sujetas al beneficio."

3. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Cuando se produzca la salida del país del turista extranjero, el personal aduanero autorizado verificará los bienes alcanzados por la franquicia y su egreso del país, controlando la correlación de los datos de la factura o tique factura con los del "cheque de reintegro", dejando constancia de su intervención en los comprobantes verificados, consignando lugar, fecha y sello aduanero, y los suscribirá con su firma y sello aclaratorio."

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**NOTA:** Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)